

MARTES, 27 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2011-16716 *Aprobación definitiva de la imposición de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas y Ordenanza Fiscal Reguladora.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado tras la publicación del correspondiente anuncio en el BOC núm. 213, de fecha 8 de noviembre de 2011, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria), adoptado en sesión extraordinaria celebrada en fecha 25 de octubre de 2011, sobre imposición de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas y aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido, establece la Tasa por Expedición de Licencias y Autorizaciones urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones urbanísticas exigidas en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal de Herrerías se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley 2/2001, de 25 de junio, y en la normativa de ordenación urbanística de este municipio.

Artículo 3. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, estando obligados al pago de la misma, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o en su caso, arrendatarios, de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras, o soliciten la tramitación de las licencias y autorizaciones urbanísticas.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los constructores o contratistas de obras.

CVE-2011-16716

MARTES, 27 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 246

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible de la tasa está constituida por una cuota única para cada uno de los supuestos siguientes.

2. La tarifa a aplicar por cada petición de licencia o autorización será la siguiente:

— Petición de Licencias de Obras: El 0,6 del presupuesto de ejecución material, estableciéndose una tarifa mínima de 20,00 euros. Esta tarifa mínima se aplicará igualmente en el caso de denegación de la licencia.

— Petición de Licencias de segregaciones, parcelaciones y agrupaciones: 20,00 euros.

— Petición de Licencias de Primera Ocupación de edificios y locales: 50,00 euros.

— Tramitación de expedientes de autorización de construcciones en suelo no urbanizable: 20,00 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7. Administración y cobranza.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia o autorización urbanística,

2. El cobro de las cuotas tributarias se realizará una vez notificada la liquidación correspondiente por el Ayuntamiento, dentro de los plazos legalmente establecidos, y se satisfarán a través de las entidades bancarias colaboradoras que se comuniquen al respecto.

3. En tanto no se haya concedido la licencia o autorización, el desistimiento en la petición conllevará la liquidación del 50 por 100 de los derechos correspondientes.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 213 de fecha 8 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Puente El Arrudo (Cantabria), 16 de diciembre de 2011.

El alcalde,

Juan Francisco Linares Buenaga.

2011/16716

CVE-2011-16716